



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"<sup>m</sup>.....

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Johanna Aguilar  
Auxiliar



**Sentencia Definitiva Nro** .....

26 (Veinte y seis)

5 OCT. 2020

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veinticinco días mes de septiembre del año dos mil veinte, se constituye el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado, por la Jueza **ABG VIVIANA PORTILLO PEREZ**, como Presidenta de este Tribunal y las Juezas **ABG. SANDRA DUARTE y ABG. SABRINA ALBERA FRUTOS**, como Miembros Titulares, todas domiciliadas en el Palacio de Justicia de la Circunscripción Judicial de Neembucú, en la Sala de Deliberaciones, con el objeto de deliberar y dictar la Sentencia que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa número 8-1-1-1-2017-1711 y anotado en la Secretaría del Tribunal de Sentencia con el Nº 16 Folio 63, Año 2019, seguida al acusado [redacted]; sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, de 23 años de edad, nacido en fecha 21 de junio de 1996 en la localidad de Tacuaras, de profesión mecánico, C.I.Nº [redacted], grado de instrucción de Educación Media completa, hijo del señor [redacted] y de la señora [redacted], con domicilio real en la localidad de Tacuaras y domicilio procesal en las calles Pilade Valoriani y Leonas del Ykua Pyta, Sede del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de Pilar, quien se encuentra acusado por el Ministerio Público, de ser supuesto autor penalmente responsable del hecho punible de Femicidio, Ley Nº 5777/16 de protección integral a la mujer contra la violencia, del que resultara víctima la señorita [redacted] S, ocurrido el hecho en fecha 09 de diciembre del año 2017, en Yaguaron - Tacuaras, expresado por el relato fiscal. Seguidamente los Miembros del **TRIBUNAL de SENTENCIA** pasan a deliberar y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, deciden plantear y resolver las siguientes:-----

**CUESTIONES:**

1. ¿Es competente este Tribunal para resolver en la presente causa y es procedente la acción?
2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible?
3. ¿Se halla probada la autoría del acusado?
4. ¿Es reprochable o no el acusado?
5. ¿Cuál es la calificación legal aplicable?
6. ¿Cuál es la sanción aplicable?

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial

**A LA PRIMERA CUESTIÓN**

**Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado por unanimidad dijeron:** que el mismo es competente para resolver en esta causa; que en cuanto a la competencia del Tribunal en razón de la materia y el territorio no existe ninguna duda, teniendo en cuenta que se trata de un hecho punible ocurrido en la jurisdicción territorial de esta Circunscripción Judicial. La misma surge de las disposiciones contenidas en los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y 41 in fine del Código Procesal Penal, conforme a los Decretos de la Excm. Corte Suprema de Justicia por el cual se designa a Jueces en lo Penal en la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, y la Acordada N° 750 de fecha 28 de febrero del 2012, cuya designación fue realizada a través del sorteo público de fecha 29 de mayo de 2019, conforme al Acta obrante a fs. 248 del Exp. Judicial y proveído de fecha 25 de agosto del 2020, integración realizada de conformidad a lo que dispone la Acordada N° 1315 del año 2019 de la Máxima Instancia Judicial, sin que con posterioridad se haya planteado ninguna impugnación o recusación, por lo que éste Tribunal de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual quedó firme dicha competencia para juzgar la presente causa.-----

Asimismo, con relación a la procedencia de la acción y tras el análisis de rigor, se observa que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente, pues el Juzgamiento se produce antes del término establecido en los Arts. 136 y 138 del Código Procesal Penal, para que se produzca la extinción de la acción penal. Igualmente, la presente causa no se halla prescripta a tenor de los Arts. 101, 102 y concordantes del Código Penal, ni se constata excepción alguna que se oponga al progreso del procedimiento.-----

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN**

**Las Juezas del Tribunal de Sentencia por unanimidad, DIJERON:** basan la causa en la acusación formulada por el Ministerio Público y la Querrela Adhesiva contra el acusado [REDACTED], como AUTOR del hecho punible de feminicidio, ocurrido en fecha 09 de diciembre del año 2017, en la ciudad de Yaguaron - Tacuaras, conforme a lo expresado por el representante de la sociedad y Querrela Adhesiva, durante el Juicio Oral y Público y al escrito de Acusación obrantes a fojas 179 al 188 y fs. 189 al 196 del expediente judicial, que sirvió de base para que sea dictado el A.I. N° 162 de fecha 25 de marzo del 2019 y su Aclaratoria A.I. N° 254 de fecha 30 de abril del 2019.-----

Que conviene definir como conducta típica a toda acción u omisión que se encuentra descrita en la Ley Penal, a tal efecto, el Artículo 14 define el Tipo Penal en el inc. 1° numerales 1 y 2 como: "el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado a los efectos de su

*[Signature]*  
Dra. Nora Duarte de Núñez  
Jueza en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



*[Signature]*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

05 OCT. 2017  
Auxiliar  
AUS

JUDISOFT  
Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis)

tipificación". El punto de partida para la formación del tipo es el bien jurídico tutelado, en este caso concreto y en base al objeto de la Acusación nos encontramos ante un Hecho Punible de Femicidio que protege la vida, la integridad física y sicológica de las mujeres).

Para acreditar la existencia del hecho punible tomo en consideración las siguientes pruebas

Compareció ante el Tribunal de Sentencia el Médico Forense del Ministerio Publico, Doctor **ANÍBAL ESPÍNOLA**, quien manifestó: "era un sábado medio día justo a la hora del almuerzo me llaman a informar que hay un procedimiento de levantamiento de cadáver en la localidad de Yaguaron Tacuaras, me preparé para ir, vino a buscarme el móvil del Ministerio Público, interin me llamaron del Hospital Regional en ese entonces me desempeñaba como Director de esa institución y me informaron que había un herido de bala con vida, se referían a [redacted], esa tarea delegue a los médicos de guardia, y me constituí en el lugar del hecho, al llegar me llamo la atención la niña estaba con shorcito remerita y los pies descalzos, tenía una herida de bala con entrada y no salida, pequeña lividez no rígida, mientras se esperaba a la gente de criminalística hicimos descripción del hallazgo, luego trasladamos hasta pilar y le hicimos una tomografía y se visualizó que la bala estaba superficial y le hice un pequeño corte, se sacó la bala, se lacró y selló para ser entregado a la fiscalía, decidí revisar el útero, y estaba pequeño y limpio, se descartaba embarazo", A LAS PREGUNTAS DEL Ministerio Público, el Perito contestó: "el cuerpo estaba boca arriba en paralelo a la alambrada, tenía restos de pólvora y piel quemada lo cual indica que el disparo fue de corta distancia, el otro herido del cual me informaron era aparentemente el autor quien intentó autoeliminarse..... El informe pericial de la Lic. Lilian Alfonso concluye que la muestra tomada con isopo del ánima del tubo cañón del arma de fuego tipo Revolver marca BAGUAL, número de serie 314831 identificado como M1 dio positivo a nitritos...El perito Cristian Benítez presentó un informe que fue introducido al juicio oral y publico por su lectura y el mismo en su deposición explicó los puntos sometidos a pericia: en primer lugar manifestó que el arma evidencia, tipo revolver, portátil de puño, marca BAGUAL de procedencia Argentina, calibre 22 serie N° 314831 es apto para disparar de funcionamiento anormal, al segundo punto de pericia dijo que se constató que dos de los elementos ofrecidos identificadas para este estudio como M-4A y M-4B, (están percutidos y servidos, los demás cartuchos recibidos no presentan rastros de

*Sandra Duarte de Nunez*  
SANDRA DUARTE DE NUNEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia



*Viviana Portillo*  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal

*Sabrina Albera Frutos*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

*Félix Florentín Barrios V.*  
Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial

percusión... al tercer punto de pericia concluyó que el proyectil extraído de la víctima fatal [redacted] corresponde a calibre 22 largo y el último punto de pericia si el proyectil disparado corresponde al arma evidencia Revolver marca BAGUAL calibre 22 número de serie 314831 a lo que informó que si se corresponden el proyectil con el arma mencionado. Del Informe Pericial sobre reconstrucción de los hechos realizado por el perito Lic. Cristian Benítez, el mismo explicó su pericia de la siguiente manera: Para la reconstrucción se contaba con el sujeto "A, víctima", sujeto "B, victimario" y sujeto "C, [redacted]". El sujeto B manifestó no recordar nada, y sujeto C [redacted], dijo que el día del hecho su hermana [redacted] sujeto A, se encontraba sentada en compañía de [redacted] sujeto B, hacia el frente de la casa, mientras ella se encontraba en la vivienda, en un momento dado oye un sonido, y al mirar hacia donde lo escuchó ve a su hermana caer al suelo, mientras el sujeto B se encontraba parado cerca del cuerpo, sigue relatando que en esa misma posición giró la cabeza Sujeto B, mirando hacia ella sujeto C, vuelve a su posición original y alza la mano derecha y se dispara a la altura de la cabeza, cayendo al suelo el sujeto B. A las preguntas de las partes el perito contestó que el disparo fue de corta distancia, que la reconstrucción se hizo de día 8 y 30 aproximadamente, mencionó que la distancia del sujeto C en relación a la víctima sujeto A y victimario sujeto B fue de 24 metro. La perito Lic. Lilian Alfonso Ruiz Díaz en oportunidad de deponer sobre dictamen pericial N°103/17 manifestó al Tribunal su conclusión, que es la siguiente: "que ha analizado las muestras de la región palmar y dorsal de la víctima [redacted] y del supuesto autor [redacted] dando positivo a nitritos y plomo ambas manos región palmar de Larissa [redacted] y positivo a plomo en mano derecha palmar para [redacted]"

Estos elementos probatorios fueron reforzados por las testimoniales de las siguientes personas, como ser del **ELIDE FERNANDEZ**, quien compareció ante el Tribunal de Sentencia, y manifestó: "... Tuvimos conocimiento del hecho atreves de un llamado a Cristian Ayala, le llamaron personal de salud que en Yaguarón Tacuaras hubo feminicidio, nos trasladamos y ya estaba el sub oficial González encontramos a la víctima tendida en el suelo sin signos de vida y [redacted] ya fue auxiliado en la ambulancia, después hicimos nuestro procedimiento, el cuerpo tendido en el piso es de [redacted] estaba boca arriba, el arma de fuego estaba ahí, un calibre 22 creo que era y estaba al costado de la chica, a la señora [redacted] le preguntamos si vio y dijo solo escuche dos disparos salió y ya encontró los dos cuerpos tendidos en el suelo, nos manifestó que es su ex novio y que llegó un rato para hablar, compartieron un jugo, momentos después ya escuchó el disparo. El testigo [redacted] S, manifestó: Yo era jefe en Paso Vidal Tacuaras, las [redacted] 30 me llamó [redacted] eju

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial

*[Signature]*  
SANDRA DUARTE DE NÚÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
Liliana Portillo  
Jueza Penal



*[Signature]*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal



CORTE SUPREMA JUDICIAL DE JUSTICIA

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. [Signature]



Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis)

5 OCT. 2020

chessa ape oiko tiroteo (vení a ver acá hubo un tiroteo), antes de la una llegué ahí, fui con ña [redacted] llegue y encontré los dos cuerpos tendidos boca arriba, la mujer ya sin vida, el varón autor hesa pipi (pestañeaba), le pedí a ña [redacted] una sábana para tapar el cuerpo y una soga para acordonar, dí aviso a la Comisaría de Tacuaras jefe Cristian Ayala y se fue con Elide Fernández, el lugar del hecho queda 5 km por ahí, en el lugar estaban Ña [redacted], su hija [redacted], [redacted] y su hija, también ..la señora [redacted] me recibió y el Señor [redacted] que vive como a 100 metros de ahí, antes de la patrullera llegó la ambulancia y llevó al herido...El testigo NELSON GUSTAVO ROJAS dijo: Yo vine a mi trabajo me llamó el encargado del Puesto de Salud de Yaguaron que hay una urgencia en casa de Ña [redacted], nos fuimos y encontramos al enfermero Ávila y los dos cuerpos y pregunté quien estaba con vida, y dijo que la chica estaba sin signos de vida y El tenía signos de vida y le trajimos al Hospital Regional de Pilar, yo soy chofer de la ambulancia del Puesto de Salud de Tacuaras, me llamo la encargada del Puesto de Salud de Tacuaras la Lic. Nancy Fretes, mediodía por ahí era, y me dijo que había una urgencia en la casa de ña [redacted], cuando llegamos estaban Silvestre Ávila, los familiares, y el policía no recuerdo su nombre González es su apellido, los dos cuerpos están uno al lado del otro, [redacted] tenía una herida de bala en su cabeza, escuché que eran novios con [redacted] pero nunca los vi juntos.... En la ambulancia fuimos Lorena Soto y yo, y por el camino se subió la hermana de [redacted]...La testigo LILIAN LORENA SOTO DIJO: Yo estaba en mi trabajo en el Puesto de Salud el día sábado, llegó el chofer y me dijo para ir a Yaguaron había accidente, fuimos en el lugar encontramos dos cuerpos, el compañero Ávila ya había constatado los cuerpos, le llevamos a [redacted] en la ambulancia por el camino le encontramos a su hermana Justina y le trajimos, él estaba inconsciente balbuceaba pero no se entendía lo que decía y le dejamos en el hospital ahí terminó nuestro trabajo. La testigo [redacted] manifestó al tribunal: Ellos eran novios mantenían una relación de dos años por ahí, a mi mamá no le gustaba que él sea su novio, pero ya que mi hermana le quería le permitió que llegara a la casa, ese día como un día normal mi hermana estaba como siempre, después llegó él en un horario que no era el de siempre, mi mamá le dijo porque venía a esa hora y dijo que un rato nomás porque iba a viajar, salieron al patio, él tenía dos mochilas, vino en moto, y les lleve jugo a los dos, minutos después escuche un disparo, yo miré el me miró y ahí se disparó, yo grite le vi a mi hermana en el suelo y el parpadeaba, ahí vino mi mama, [redacted] su hija y dije que llamen la ambulancia que mi hermana estaba viva, después llegó mi tía [redacted], mi tío, llegó la policía y dijo

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Jueza Penal

Abg. Sabrina Albers Frutos Juez Penal

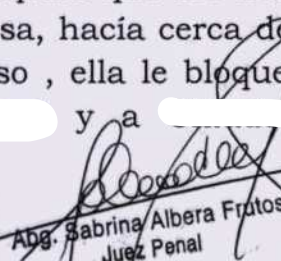
Abg. Félix Florentín Barrios V. Actuario Judicial

que mi hermana ya estaba sin signos de vida.. Ellos no estaban bien su relación y le pregunté si ya volvieron y me dijo ella que no, que no le quiere más, él le acosaba, a mí siempre me preguntaba, que hace [redacted], con quien escribe, porque está en línea, ese día mi hermana estaba feliz no estaba triste, él con su inseguridad le acosaba a mi hermana, en una de las tantas veces yo vi lo que le hizo a mi hermana en el colegio, vi que le estironeó de su brazo, mi hermana le pidió permiso a la directora, él era muy celoso, en la fiesta patronal recuerdo que a mi hermana le invitaron a bailar y él se fue a decirle que no baile, agresivo. El 2 de diciembre del año 2007 nos fuimos a Caacupé y cuando eso la relación ya no estaba bien, su relación era tóxica le controlaba mucho y era posesivo tenía la contraseña de su celular de Facebook, intercambiaban celulares en el colegio para controlarle. Ese día del hecho estábamos en mi casa mi mamá, mi hermana [redacted], [redacted] y su hija, estábamos almorzando, o sea terminamos de almorzar cuando llegó [redacted], él nos escribía a mí y a [redacted] y nos preguntaba que hacía [redacted], porque ella le bloqueó.. [redacted] ya salió del colegio ellos no eran compañeros, mi hermana era diestra,...La testigo [redacted] (madre de la víctima) contó al tribunal lo siguiente: Ese sábado 9 de diciembre de 2017, [redacted] amaneció muy bien, estaba contenta hasta que llegó la hora que llegó el señor [redacted] 12 a 12y35 por ahí...nosotras estábamos en la mesa almorzando, empezamos la dieta porque llegaba la colación de [redacted] y [redacted]. [redacted] llegó con su mochila y le pregunté por qué llegó a esa hora, porque el viene los sábados a las 14 horas, y me dijo un rato nomas señora porque voy a viajar, [redacted] agarró la silla y se fueron a sentar bajo la planta de limón, [redacted] y [redacted] levantaron la mesa yo en mi pieza me fui para descansar, interin escuché el primer disparo, [redacted] gritó y corrí le alce a [redacted] parecía que quería decir algo, llamé la ambulancia [redacted] estaba con la boca abierta luego cerrada su parpado se movía pero mi hija ya estaba muerta, ahí ya empezaron a llegar las personas, la policía todos, mi hija tirada en el suelo ya no le podía tocar... [redacted] frecuentaba mi casa seguramente dos años por ahí, eran novios, acepté que llegara en la casa para no andar por la calle. En principio se llevaban muy bien, pero después ya había peleas, el señor [redacted] era muy celoso, le sacaba su celular, le llevaba su celular, no le tenía confianza a mi hija, a veces había estirones, discutían. Cuando falleció [redacted] me enteré de más cosas, que discutían mucho en el colegio y ella llorando iba a la secretaria, yo no sabía ahora recién me enteré, me duele mucho como mamá mis hijas prácticamente crecieron con mi secretaria y yo cada 15 días les veía, 18 años trabajé en la escuela de Piretu kué, y hace 2 años y siete meses que estoy enseñando en la escuela de Yaguaron, después que pasó la muerte de [redacted] me trasladé, pero ya fue tarde tenía que morir mi hija para que me den mi traslado. Yo no sabía que ese sábado se iba ir a mi casa, hacía cerca de un mes que terminaron,, [redacted] decía que era muy celoso, ella le bloqueó el teléfono y [redacted] le preguntaba cosas a [redacted] y a [redacted]

  
SANDRA DUARTE DE NUNEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Johanna Amuilar Auxiliar

05 OCT. 2017

**Sentencia Definitiva Nro**

26 (Veinte y seis)

preguntaba si tenía otro novio cosas así.....lloré grité, rogaba que el disparo sea otra parte del cuerpo, luego ví que era en su cabeza, [redacted] también se disparó, no vi cuando le disparó, yo escuche dos disparos. [redacted] era diestra, [redacted] n se fue con una pantalón azul nuevito y una camisa nuevita, tenía mochila, nos llevábamos bien con [redacted], yo muchas cosas aguantaba porque [redacted] estaba muy enamorada y era muy jovencita, le decía que tenía que recibirse para mantenerse, que de esta familia no se hablaba bien (familia de [redacted]) sus hermanos eran violentos ...El testigo [redacted] (padre de la víctima) Yo recuerdo estaba en mi casa de Karandayty en mi casa estábamos por comer me llamó la tía de [redacted] y me dijo que están heridos ambos, ahí le comenté a mi señora que trabaja en la municipalidad para que llame la ambulancia y me dijo que ya esta en camino, y le llame a [redacted] (la tia de [redacted] le dije que yo ya me iba a IPS Pilar para preparar todo para una rápida atención pero volví de mitad de camino porque me dijeron que [redacted] ya falleció, entonces fui al lugar encontré a [redacted] tendida en el suelo ya sin signos de vida... tanto era la pelea con mi hija, le decía porque se metía tanto con el ([redacted]). También compareció en juicio, la testigo, [redacted], quien manifestó al Tribunal lo siguiente: "Yo vivía en casa de [redacted] y tenía conocimiento de su relación con [redacted], yo veía la relación muy tóxica, el joven ([redacted]) era muy celoso, le perturbaba cuando terminaban, cuando se iba de visita discutían fuerte, el día del hecho [redacted] amaneció bien estaba feliz, al medio día cuando almorzábamos llegó [redacted] saludó a todos y la señora [redacted] (madre de la víctima) le preguntó porque se fue tan temprano y le dijo que un rato nomas se iba porque va viajar [redacted] llevo las sillas hacia el frente de la casa, nosotros con [redacted] y mi mamá levantamos la mesa, llevé los utensilios a la cocina ahí escuche dos disparos, salí a mirar ya vi los dos cuerpos en el suelo, [redacted] estaba inconsciente y [redacted] parpadeaba, él era muy celoso tenía su contraseña de Facebook e intercambiaban celulares, siempre terminaban, siempre hablábamos con [redacted] y me contaba que cuando terminaban él le insistía mucho para volver, ese día del hecho ellos ya habían terminado incluso ella le bloqueó, y él me escribía y me preguntaba si ella ya estaba con otra persona si con quien chateaba, a [redacted] también le escribía, y entre las tres comentábamos que él nos escribía que preguntaba por ella y ella nos decía no le hagan caso que ella no le quería más. [redacted] n me escribió un día ante el 8 y me dijo que iría a Encarnación y que después de navidad se iría a Argentina y me dijo que iba pasar junto a [redacted] a despedirse".

Sandra Duarte de Nune  
Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Portino  
Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial

Por su parte, el testigo [redacted], manifestó al Tribunal: "Estuve escribiendo con la finada hasta horas antes de su muerte, dos horas después recibo la noticia que fue asesinada por el supuesto autor, fueron novios 3 a 4 años, según [redacted] ellos terminaron porque la engañaba, [redacted] me escribió el 8 de diciembre a mi Messenger me preguntó si ya tenía una relación con [redacted], le dije que no y me pidió que le pregunte a [redacted] si ella le quería todavía, insistió mucho, yo le pregunte a [redacted] y ella me dijo no quiero más nada con él, no entiende está loco parece, quiero estar soltera quiero vivir en paz me dijo [redacted], yo puse a disposición mi celular en los documentos esta los screm de mi conversación con [redacted] y [redacted]". La Testigo [redacted] dijo: "En esa fecha después del almuerzo revise mi celular y encontré varios mensajes relacionado al tema y así fue que me enteré, soy docente de Tacuaras, [redacted] fue mi alumno durante 6 años y [redacted] durante 6 años... si como docente sabía de la relación de [redacted] y [redacted], [redacted] siempre fue una alumna responsable, activa alegre y participaba en todos los ámbitos cultural, deportivo, siempre era reina. [redacted] siempre era responsable, aceptaba los consejos, era correcto, no tiene aspectos negativos".-----

La testigo [redacted], compareció ante el Tribunal de Sentencias y dijo: "[redacted] llegó ese sábado en casa en moto preguntó por [redacted] me dijo mi marido porque él le recibió, al rato me llama mi hermana y me dice que [redacted] le disparó a mi sobrina [redacted], le llamé al policía [redacted] y fui al lugar vi a mi sobrina y al muchacho tendidos en el suelo después ya no pude mirar, muy cerca vivo de mi hermana 100 a 200 metros nomás" El testigo [redacted] manifestó en juicio, que: "El día 8 de diciembre nos ausentamos de nuestra casa fuimos a Ybabiju le dejamos como casera a la señora [redacted] con mi sobrina, el 9 volvimos llegamos a eso de la 12 en nuestra casa en Yaguaron y de repente llega [redacted] y pregunta por [redacted] le invite a que pase a tomar tereré y me dijo que está muy apurado que tenía que viajar a Encarnación y salió y se fue, un rato después escuchamos dos disparos hacia la casa de mi cuñada y ahí mi señora ([redacted]) recibió la llamada de mi cuñada y le dijo vengan rápido a [redacted] le dispararon, le conocía a [redacted] de vista, sabía que eran novio de mi sobrina y por lo visto ese día él sabía que [redacted] y [redacted] se quedaron en casa, mi casa queda a 300 metro en línea curva y 250 metros en línea recta de la casa de [redacted]. En moto llegó el señor [redacted]. La Testigo [redacted] manifestó en juicio, que: "El nueve a las 12 y 40 por ahí llegó [redacted] yo me fui a la cocina llevamos todos los platos para lavar, escuché disparo, su hermana ([redacted]) gritó Luque, y me fui corriendo y le encontré a [redacted] y [redacted] heridos en el suelo, [redacted] hesa pipi (parpadeaba su ojo), 25 años hace que vivo con doña [redacted] (madre de la víctima) [redacted] y [redacted] crecieron conmigo, mi hija se llama [redacted] t y estaba también. [redacted] y [redacted] eran novios después se dejaron, no se

*[Signature]*  
**SANDRA DUARTE DE NÚÑEZ**  
 Juez en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
**Abog. Viviana Portillo**  
 Jueza Penal



*[Signature]*  
**Abg. Sabrina Albera Frutos**  
 Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
 Actuario Judicial





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Johanna Aguilar Auxiliar

05 OCT. 2020

Sentencia Definitiva Nro

26 (veinte y seis)

entendían, el tipo era muy celoso, le torturaba, nunca luego se entendían, se discutían. [redacted] le bloqueó, entonces [redacted] le escribía a mi hija [redacted] para preguntar por [redacted]. [redacted] escribe con la derecha ella tenía su herida en su cien izquierda. [redacted] le visitaba los sábados por su familia se decía violador. Yo no le tenía miedo a [redacted]

El testigo [redacted] A, dijo ante el Tribunal de Sentencia: "El 09 de diciembre aproximadamente a la 13 y 30 horas me llamó un señor que hablo una señora que había una persona que se sentía mal en casa de [redacted], agarre mi moto fui al Puesto de Salud lleve mi aparato de presión primero llegue en Adela Rojas no estaba nadie, entonces fui a la casa donde ocurrió el hecho ya estaba González policía y las dos personas tendido en el piso lastimosamente la niña bonita I [redacted] ya estaba sin vida y [redacted] estaba con vida todavía, le llevamos en ambulancia él estaba con vida todavía, cuando llegue estaba el policía González y familiares, estaba el cuerpo tendido y un revolver estaba ahí en el suelo".-----

El Testigo **JOSE RECALDE** dijo al Tribunal que: "ese día yo estaba en la comisaria Jurisdiccional, encontramos varios familiares, extraños curiosos, había un cuerpo de género femenino en el lugar próximo a una cerca, próximo a su cabeza había un revolver, había dos sillas tendida en el suelo donde supuestamente estaban ellos, tome muestra de la herida, levante arma de fuego, se tomó muestra de mano de la fallecida, se procedió a tomar misma muestra de mano en la ambulancia al señor [redacted] Yo le tome la muestra de mano a [redacted] en el interior de la ambulancia cuando le estaban trasladando a otro nosocomio con dirección a Asunción se dirigía la ambulancia, la técnica utilizada fue el encintado en zona palmar y zona dorsal de las manos de ambas personas yo solo extraje muestras otra persona lo proceso".-----

El testigo [redacted] L, compareció en juicio oral y público, manifestó: "Yo escuche que ellos se suicidaron juntos, [redacted] era mi compañero de colegio, desde los ochos por ahí somos compañeros, [redacted] era buen amigo, era una familia normal, en el colegio me entere que eran novios, 4 a 5 años por ahí, [redacted] estaba feliz, normal [redacted] no tomaba, no tenía trabajo seguro, a veces trabajaba, era buen alumno, era mejor que yo, se quería casar y eso, [redacted] eta mi amiga también, problema normal de pareja, el padre no le aceptaba tanto, me sorprendió lo que paso, no espere, unos días antes hable con él, pero no me contó nada, normal era la relación entre ellos, su hermano parece tuvo conflicto pero se aclaró todo". **La testigo** [redacted]

SANDRA DUARTE DE NUNZ Juez en lo Penal y de Sentencia



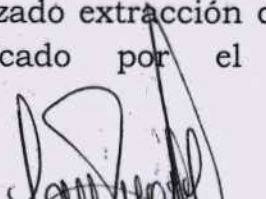
Abog. Viviana Portillo Jueza Penal


Abg. Sabrina Albera Frutos Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V. Actuario Judicial

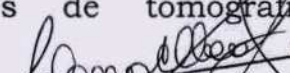
\_\_\_\_\_, manifestó en juicio oral y público: "me contaron nomas, a mi le llamaron, le contaron que \_\_\_\_\_ mato a su novia y él se suicidó, mi tía \_\_\_\_\_, de vista le conocía a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ me escribía de vez en cuando, \_\_\_\_\_ era divertido, buen amigo, buen estudiante". La Testigo, \_\_\_\_\_, compareció ante el Tribunal y manifestó: "ese día yo estaba por acá y supe por Whatsapp, me entere en el grupo de Whatsapp del curso que \_\_\_\_\_ había fallecido. Había dicho que \_\_\_\_\_ le había disparado, con \_\_\_\_\_ conversábamos, éramos compañeros de clase, días antes me hablo de que viajaría a la Argentina, sabía que eran novios \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, los veía juntos en el colegio principalmente, me solía contar cosas, cuando estaban bien o estaban mal, se peleaban a veces, cuando comenzaron \_\_\_\_\_ estaba en el 8 grado, \_\_\_\_\_ era un chico tranquilo desde mi punto de vista, yo veía normal la relación entre ellos, no notaba nada raro, creo que llegaron a tener problema con la visita, a la hermana le conocía por el colegio y al menor \_\_\_\_\_". El testigo, \_\_\_\_\_, manifestó ante el Tribunal de Sentencia, que: "cuando sucedió el hecho yo estaba en su casa tomando terere, en su casa con sus dos hermanos, lo que yo escuche que \_\_\_\_\_ intentó suicidarse, creo que una enfermera le llamo o le escribió a su hermana. Desde que tenía cinco años soy vecino de la familia, su hermano \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ro. Sus padres viven hacia el campo, hacia san Juan Ñembucú, queda a 4 horas por ahí a caballo, antes de entrar en la escuela, creo que vivía con sus padres, yo no hablaba tanto con él, su hermano lo que es más mi amigo, nunca me comentó nada su hermano, yo vero que él era novio de la chica, él se iba luego de visita en la casa de la señorita, \_\_\_\_\_ n era muy dedicado, lo último tiempo dejo de lado su estudio, recibió el aviso que su hermano se intentó suicidar y a la una por ahí fue eso, yo después de eso me fui a mi casa cando y no sé si su hermana se fue o no junto a él."-----

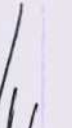
La producción de todas las pruebas precedentemente expuestas son reforzadas con las documentales todas estas pruebas mencionada antes que prueban el hecho han sido reforzadas con las siguientes documentales, como ser el Acta de procedimiento fiscal, registro de evidencias de fecha 09 de diciembre de 2017, Acta de levantamiento de cadáver, con muestras fotográficas exhibidas al Tribunal, Copia del certificado de defunción de \_\_\_\_\_, Acta de constitución policial emanada del jefe de la Comisaria 7ma de Tacuaras corroborado con el testimonio de agentes policiales, Nota N 71/17 de fecha 09 de diciembre de 2017, emanada de la Jefatura del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional de Ñembucú obrante a fojas 30 al 32 de la carpeta fisca, Informe de fecha 12 de diciembre del año 2017, remitido por el Dr. Anibal Espinola, médico forense del Ministerio Publico obrante a fojas 41 al 42 sobre procedimiento realizado extracción de proyectil del cráneo de la víctima en su oportunidad explicado por el mismo profesional. Impresiones de tomografía

  
SANDRA DUARTE DENÓÑEZ  
Jueza en lo Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal

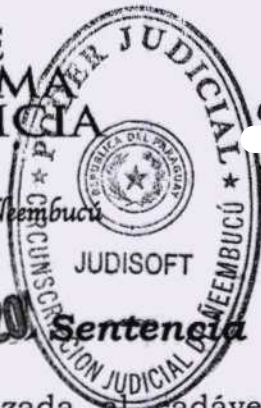


  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

  
Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA N° 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Johanna Aguilar Auxiliar

5 OCT. 2020

Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis) 11

computarizada realizada al cadáver de Larissa Monserrat Ojeda Rojas, obrante a fojas 218/222 de la carpeta fiscal.

Fueron producidos en juicio oral y público las evidencias ofrecidas como pruebas, que son la siguiente: "Un teléfono celular de la Marca Samsung, modelo SM-G31, color negro, Imei N°354301/06/404910/3, con tarjeta micro SIM marca VOX código 8959501150310038852, Una foto con portarretrato, Dos cartuchos sin percutir, calibre 22 de la marca OA, identificado como M-6, Un arma de fuego tipo revólver niquelado, de procedencia argentina, con la inscripción Bagual N° 314831, con cache de madera, identificado como M-3, Una motocicleta tipo Trail, de color rojo de la marca Kenton, sin chapa, chasis N°9PAACBBW9AA000030, que se encuentra en el Depósito de evidencias del Ministerio Público y en este acto se pone a disposición del Juzgado, Una mochila de color verde con gris y negro, Una mochila de color rojo, Una remera de color celeste, Una remera con cuello, de color negro con rayas en el frente, Una remera tipo musculosa color negro, Una manta color azul marino, Dos vainas servidas y percutidas, identificadas como M- 4 y subdivididos como M-4A y M-4B, Una bala de plomo desnudo, extraída de la víctima (identificada como M-7, se encuentra en un sobre cerrado de polietileno), Una bala de plomo de deformada, extraída de la víctima (identificada como B-1, se encuentra en una frasco de plástico con tapa amarilla), Seis cartuchos enteros sin percutir calibre 22 de la marca OA, identificados como M-5)".

El bien jurídico protegido es la vida humana como valor ideal, valor proclamado en el art. 4° de la Constitución Nacional y es el soporte ontológico del resto de los derechos fundamentales de la persona, por lo que cabe recordar que nuestra norma fundamental se refiere a la vida como un derecho, como así también la ley 5777/2016 específicamente en el artículo 50 habla de: "femicidio: el que matara a una mujer por su condición de tal bajo cualquiera de las siguientes circunstancias será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a. el autor mantenga o hubiese mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, de pareja o afectividad en cualquier tiempo, b. exista vinculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, c. la muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no, d. la víctima se hubiera encontrado en una situación de

SANDRA DUARTE DE NÚÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Bertello Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos Juez Penal


Abg. Félix Florentín Barríos V. Actuario Judicial

subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiera aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho, e. con anterioridad el autor haya cometido hechos punibles contra la autonomía sexual, o; f. el hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer una relación de pareja permanente o casual".-----

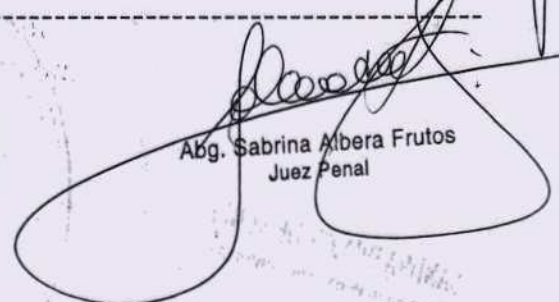
A mérito de lo aportado en esta causa, no cabe duda para los Miembros del Tribunal que en estas circunstancias se considera probado el hecho típico de transgresión a la ley 5777/2016, hecho punible de feminicidio. Todas las pruebas ofrecidas y producidas por las partes, en el transcurso del juicio oral y público, recepcionadas conforme a las reglas del procedimiento, ingresan toda información disponible. Y como principio básico, vinculado al principio de inmediación es que la información que se pueda utilizar para llegar a la convicción final solo puede ser aquella que haya ingresado válidamente al debate principal, conforme a las reglas del proceso y que llevan al Tribunal a confirmar la existencia del hecho y así mismo a ajustarse al Art. 14 del C.P., define el tipo penal en el inc. 1º numerales 1 y 2 como "el modelo de conducta con que se describe un hecho penalmente sancionado a los efectos de su tipificación". El bien jurídico tutelado, en este caso concreto y en base al objeto de la acusación nos encontramos ante un **"HECHO PUNIBLE DE FEMINICIDIO"**, donde el bien jurídico tutelado es la vida humana de la mujer que se encontraba en un estado de subordinación en la cual el autor se aprovecha de la situación de vulnerabilidad física o psicológica de la misma.-----

Que, una vida humana es igual en todos los casos. Una vida concreta es igual a otra, y la reprochabilidad de un feminicidio, supone la existencia de un sujeto activo, que realiza el comportamiento de matar a otra persona a la que se le priva de la vida, se le da muerte, en este caso a una mujer (sujeto pasivo). La acción de matar puede revestir cualquier modalidad, no hay ninguna restricción, en cuanto al resultado, este tiene que consistir en la muerte de la persona. El feminicidio es calificado por el resultado. Así, la teoría de la imputación objetiva sostiene que un resultado es objetivamente imputable a una conducta cuando esta haya supuesto la creación de un riesgo, jurídicamente desaprobado, que haya cristalizado en la producción del resultado. Siendo el feminicidio el acto voluntario de destruir la vida de una mujer y la voluntad de matar a una persona viva y dado que el dolo exige el conocimiento y la voluntad de realizar la circunstancia del tipo objetivo, es decir, el que mata a una mujer por su condición de tal y **saber que se mata y querer hacerlo**".-----

  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Ponce  
Jueza Penal



  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] / S.H.P de Femicidio en Yaguarón Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Johanna Aguilar Auxiliar

05 OCT. 2020

Sentencia Definitiva Nro 26 (Veinte y seis) 13

A LA TERCERA CUESTIÓN

Los Miembros del Tribunal de Sentencia por unanimidad, DIJERON: respecto a la autoría del FEMINICIDIO, no cabe la menor duda de que la responsabilidad material y moral recae en el acusado [redacted], quien de acuerdo a las distintas piezas procesales arrimadas al presente enjuiciamiento y valoradas en forma objetiva y ecuaníme.

Que, para llegar a esta conclusión se procedió a considerar en su conjunto todas las pruebas ofrecidas en el debate oral y público, cabe mencionar que el Tribunal tomo en consideración las pruebas periciales: El Doctor Aníbal Espínola dijo ; me llamaron después del almuerzo para ir a un procedimiento de levantamiento de cadáver en Yaguaron - Tacuaras, ínterin me llamaron del hospital regional a informar que llegaba un herido de bala en ese entonces me desempeñaba como Director de esa institución y delegue la tarea de auxiliar al herido a los médicos de guardia....La Lic Lilian Alfonso concluyo que el isopo con muestra tomada del anima del tubo cañon del arma de fuego, tipo REVOLVER, marca BAGUAL, N° de serie 314831 dio positivo a presencia de nitritos a esto conectamos el dictamen pericial N° 103/17 seccion fisico quimico realizado por la misma profesional concluyendo que ha analizado las muestras de la región palmar y dorsal de la victima [redacted] y del supuesto autor [redacted] pro....dando positivo a nitritos y plomo ambas manos región palmar de [redacted] y positivo a plomo en mano derecha palmar para [redacted]...El perito Crhistian Benitez presento un informe que fue leído en el juicio y el mismo en su deposición explico los puntos sometidos a pericia: en primer lugar manifestó que el arma evidencia , tipo revolver, portátil de puño, marca BAGUAL de procedencia Argentina, calibre 22 serie 314831 es apto para disparar de funcionamiento anormal, al segundo punto de pericia dijo que se constató que dos de los elementos ofrecidos identificadas para este estudio como M-4A y M-4B, están percutidos y servidos, los demás cartuchos recibidos no presentan rastros de percusión... al tercer punto de pericia concluyo que el proyectil extraído de la víctima fatal [redacted] corresponde a calibre 22 largo y el último punto de pericia si el proyectil disparado corresponde al arma evidencia Revolver marca BAGUAL calibre 22 número de serie 314831 a lo que informo que si se corresponden el proyectil con el arma mencionado. Informe pericial sobre reconstrucción de los hechos

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



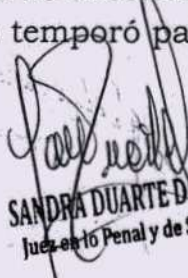
Abog. Viviana Portillo Jueza Penal


Abg. Sabrina Albera Filatos Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V. Actuario Judicial

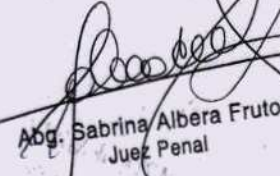
realizado por el perito Lic. Cristian Benítez: El mismo explicó su pericia de la siguiente manera: Para la reconstrucción se contaba con el sujeto A: víctima, sujeto B: victimario y sujeto C: [REDACTED]. El sujeto B manifestó no recordar nada, y sujeto C: I [REDACTED] "el día del hecho su hermana [REDACTED] sujeto A se encontraba sentada en compañía de [REDACTED] sujeto B hacia el frente de la casa, mientras ella se encontraba en la vivienda, en un momento dado oye un sonido, y al mirar hacia donde lo escuchó ve a su hermana caer al suelo, mientras el sujeto B se encontraba parado cerca del cuerpo, sigue relatando que en esa misma posición giró la cabeza Sujeto B mirando hacia ella sujeto C, vuelve a su posición original y alza la mano derecha y se dispara a la altura de la cabeza, cayendo al suelo el sujeto B.... a las preguntas de las partes el perito contestó que el disparo fue de corta distancia, que la reconstrucción se hizo de día 8y30 aproximadamente, mencionó que la distancia del sujeto C en relación a la víctima sujeto A y victimario sujeto B fue de 24 metros. Lic. Laura Sánchez manifestó al tribunal: "yo entreviste a la señora [REDACTED] quien me manifestó: [REDACTED] era muy inteligente, tenía 16 años, eran compañeras de colegio con su hermana [REDACTED]. Tenía tres años de noviazgo con [REDACTED]. Yo le hice llegar en casa porque los adolescentes pueden hacer cualquier cosa siempre era un tira y afloje, a mí no me gustaba, y muchos me dijeron para que le dejaba llegar sabiendo sus antecedentes y como era su familia. [REDACTED] poco habla, ella se encierra, este le habrá amenazado, él tenía permiso de visitar por las tardes a [REDACTED] ese día se fue al medio día, nosotros estábamos todavía en la mesa y dijo que se iba a esa hora porque tenía que viajar, traía una mochila hacia el frente, allí tenía el arma, yo creo que se iba para matarnos a todos si ella no se iba con él. Estaban en el patio conversando. Después escuchamos el disparo y su hermana salió a ver y grito cuando vio que su hermana se caía al suelo en ese momento él se disparó, pero no lo hizo como para matarse sino seguramente porque mi hija le vio. Ambas entrevistadas la señora [REDACTED] y su hija [REDACTED] evidenciaban stres post traumático, se mostraban reluciente )actitud de construir a pesar de la adversidad, estaban muy afectadas, lleva años incorporar a la vida el evento traumático por el que atravesaron, el objetivo de la evaluación fue brindar contención emocional en situaciones de crisis y evaluar si el hecho causo daños sicológicos a la víctima yo lo que hice fue como los primeros auxilios sicológico.-----

La perito **CYNTHIA OVIEDO**, manifestó ante el Tribunal de Sentencia: "he realizado una entrevista clínica al señor [REDACTED] en fecha 25 de mayo del año 2018, al momento de la entrevista el mismo estaba consciente, no precisaba una reacción normal, se encontraba bloqueado su memoria, dificultad de memoria para recordar eventos recientes, la memoria remota se encontraba conservada, la lesión que el entrevistado presenta en la región temporó parietal está vinculado con la memoria, durante la evaluación

  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Jueza Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. Yanina Aguilar Auxiliar

05 OCT. 2020

Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis)

no recordaba el evento y no demostraba emociones ni de arrepentimiento por la lesión que tenía puede recuperar un porcentaje de su memoria pero no del todo, antes de la lesión su conducta era normal, por las informaciones que él nos proporcionaba. Concluyendo en su informe lo siguiente: No presenta síntomas positivos de patología siquiátrica, si hay una alteración de la memoria (secundaria a traumatismo de cráneo) por el cual no puede reconocer el hecho por el cual está siendo evaluado actualmente, no se observa atraso en el desarrollo mental, en el momento de la comisión del hecho investigado el mismo era capaz de decidir sobre sus actos y asumir la consecuencia de los mismos. El día de la evaluación conoció la antijuridicidad dl hecho debido a que se expone datos investigado en la causa que se le imputa y se mostró capaz de determinarse conforme a ese conocimiento".

El Perito Lic. ALDO GONZALEZ manifestó al tribunal que se observa alteración de la memoria pero que si conoce la antijuridicidad del hecho, impresiona una amnesia selectiva, amnesia es la imposibilidad de recordar, y selectiva algunos aspectos no recuerda por una cuestión psicológica, traumática u orgánico por algún daño en el cerebro ejemplo, algunos recuerdos ya no están disponibles y una cuestión involuntaria, no se observa agresividad es capaz de comprender lo bueno y lo malo".

La Perito Lic. MARIA CONCEPCION RIOS, explicó al Tribunal su informe pericial realizado en fecha 25 de enero del año 2018, en la Penitenciaría Regional de Misiones y dijo que se encontraba lúcido, se observaba alteraciones de conciencia, tenía pensamiento enlentecido, responde con lentitud, tenía undimiento visible en el área parietal, no recordaba los hechos, el joven no tenía recuerdo tenia escasa memoria no se podía indagar en su personalidad".

La perito Dra. NANCY MONGES Medica Psiquiatra, dijo en juicio oral y público: "Nos constituimos con la Dra. María del Pilar Fresco en fecha 15 de marzo de 2018 en la Penitenciaría Regional de Misiones para la evaluación, el señor [redacted] estaba bien vestido, marcha correcta adecuada, observamos una cicatriz fronto parieto temporal lado derecho por un traumatismo craneal importante, mirada fija sin parpadeo, respuesta monosilábica respondía con sí o no, no se, estaba desorientado en tiempo y espacio no recordaba absolutamente la circunstancia, afectación en la memoria remota y actual, enlentecimiento en su lenguaje aporte muy escaso, el daño puede ser transitorio y puede mejorar en meses o años, al examen siquiátrico

SANDRA DUARTE DE MONEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Portillo Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos Jueza Penal


Abg. Félix Florentín Barrios V. Actuario Judicial


estructurado básicamente no respondía nada, no construye nada, la referencia del accidente es de diciembre de 2017 y la evaluación marzo de 2018 aún muy reciente el cerebro se encontraba muy inflamado esto lleva un lapso de 3 a 8 meses para mejorar y para saber que secuelas ha dejado, no presenta ideas auto o heteroagresivas no puedo concluir si es un misógino feminida por que no contaba con informaciones de la dinámica de la pareja (factor emocional).-----

La **Perito Dra. NELLY DELGADO** médica siquiatra, manifestó: Colaboraba, no relataba mucho, lo del evento decía no recordar, aparentemente quería manipular la entrevista, la lesión pudo haber causado una contusión pedí estudios de electro encefalograma pero los resultado yo no los recibí, la evaluación lo realice en la sala de internación en fecha 29 de diciembre del 2017, comprendía estaba orientado en persona lugar y tiempo, no supo referir que pasó porque estaba internado, no presenta alteración censo perceptiva, no presenta idea fuera de la realidad, trataba d esquivar la respuesta pudo haber estado confundido por la reciente lesión, y niega auto heteroagresividad. A esto se suma las testimoniales de varias personas ya desarrolladas en el punto anterior, para que este Tribunal llegue a la certeza de la autoría del acusado cabe destacar en primer lugar el testimonio de la hermana de la víctima [redacted] dijo estábamos almorzando cuando llegó [redacted], mi hermana tomo dos silla y se fue hacia el frente la casa se sentaron conversaron yo en un momento dado les lleve jugo, luego mientras retiraba la mesa escuche un disparo mire y vi a mi hermana en el suelo y a [redacted] le vi con el arma en la mano el voltea la cabeza me mira y se dispara, yo grité y corrí hasta ellos mi hermana ya murió y el parpadeaba... Las testigo [redacted] (madre la víctima) [redacted] (empleada de la casa) y [redacted] (hija de Lucrecia) coincidieron en su testimonio al decir: Estábamos almorzando cuando llegó [redacted] en una moto tenía mochila saludo y [redacted] llevo silla y salieron a conversar hacia la planta de limón, minutos más tarde escucharon dos disparos [redacted] gritó, salieron a mirar y vieron a ambos [redacted] y [redacted] tendidos en el suelo , I [redacted] ya sin signos de vida y [redacted] parpadeaba con el arma cerca de su mano, todos coincidieron que [redacted] y [redacted] llevaban una relación de noviazgo de aproximadamente 3 o 4 años, que los últimos tiempos no estaban bien las cosas que terminaron por que él era muy celo, toxico”.-----

También los Agentes Policiales intervinientes detallaron el procedimiento de manera contesté, como ser el Testigo [redacted] Z, quien manifestó en juicio oral y público: “Llegue al lugar y vi los cuerpos tendidos en el suelo uno a lado del otro, la mujer ya sin signos de vida, el varón parpadeaba (hese pipi) el arma cerca de la mano del tipo ([redacted]) pedí a ña [redacted] una sábana para tapar el cuerpo de la chica y

  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal

  
Abg. Sabrina Albero Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. [redacted] Auxiliaria



JUDISOFT

5 OCT. 2020 Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis) 17

soga para acordonar el lugar... Los agentes Elide Fernández y Cristián Ayala manifestaron, llegamos al lugar Yaguaron Tacuaras, era a la siesta después de mediodía encontramos el cuerpo de la chica tendido en el suelo boca arriba sin signos de vida con herida de bala en la cabeza, había un arma calibre 22 en el suelo, al joven ya no le encontramos ya fue auxiliado con la Ambulancia porque el mismo aún estaba con vida, nos recibió la madre la víctima nos comentaron que [redacted] le disparó a la víctima [redacted] y luego él se disparó a si mismo... Los personales de blanco intervinientes también dijeron el enfermero del Puesto de Salud de Yaguaron Silvestre Rafael Ávila manifestó acudí al lugar del hecho después sede una llamada: encontré los cuerpos tendidos en el suelo lastimosamente la niña bonita [redacted] ya estaba sin signos de vida y [redacted] estaba con vida todavía nosotros como personales de salud y como él estaba con vida lo llevamos de urgencia con la ambulancia hasta el Hospital Regional...El chofer de ambulancia Nelson Gustavo Rojas y la enfermera Lilian Lorena Soto Silva manifestaron que llegaron al lugar y encontraron los cuerpos tendido de [redacted] y [redacted], la chica ya sin signos de vida, y [redacted] estaba con vida y procedieron a trasladarlo en la ambulancia hasta el Hospital Regional de Pilar y que por el camino se subió la hermana de [redacted] que se llama [redacted] ...Testigo [redacted] (hermana de [redacted]) Mi hermano [redacted] salía con la chica desde muy jovencita 13 o 14 años, mi hermano me conto que la chica salió embarazada a los 15 años y que su mamá pidió interrumpir el embarazo y que después de eso le iba dejar llegar a la casa. El me comentaba que su papa no le aceptaba y de la señora siempre habló muy bien, ese día como todos los sábados agarró su mochila y me dijo me voy a verle a [redacted], él es muy bueno nunca tuve queja de él en el colegio ni en la escuela, se encargaba de sus cosas, lavaba su ropa, desde el tercer grado vive conmigo porque mis padres viven en el campo.-----

El hecho precedentemente analizado por el cual el Ministerio Público ha sostenido la acusación está previsto y penado en el Art. 50 inc. a), c), f) de la Ley 5777 **DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA**, que prescribe: "...Artículo 50.- Femicidio. El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;..., c) la muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Portillo Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V. Actuario Judicial

contra víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no., f) el hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual".-----

Analizando el tipo penal acusado de Femicidio, dentro de la estructura general de los hechos punibles, tenemos que como Tipicidad objetiva: el bien jurídico protegido es la vida de la mujer. En cuanto a los elementos objetivos del tipo penal. El objeto: la vida de una mujer. Sujeto activo: el autor del hecho punible, [redacted]. Sujeto pasivo: en este caso la señorita [redacted]. Resultado o nexo causal: el mismo debe referir al daño al bien jurídico protegido. En este caso pudo haberse producido la muerte de una persona de sexo femenino a consecuencia del accionar del acusado. Analizando el caso a la luz de la teoría de la conducta sine qua non, podemos decir que causa es toda condición que al suprimirla mentalmente haría desaparecer el resultado concreto. Aplicando a este caso, suprimiendo mentalmente la persona de [redacted], portando y utilizando un arma de fuego y quien disparó, no se hubiese producido ese resultado concreto de la pérdida de vida de la señorita [redacted].-----

Tipicidad subjetiva: de las pruebas producidas en juicio se desprenden que el acusado [redacted], tenía pleno conocimiento que portaba un arma de fuego y al utilizarla, sabía que causaría la muerte de la otra persona, que fue lo que efectivamente ocurrió y una vez producido ese resultado darse un auto disparo en la cabeza. En la doctrina penal se ha establecido que una persona actúa con dolo de primer grado cuando el agente activo de la conducta se representa que la muerte es una consecuencia directa y segura de su accionar. En el tipo penal de feminicidio, al tratarse de delito de resultado, tiene que haber un comportamiento destinado o dirigido a privar de su vida a otra persona, una mujer, en este caso donde existía un vínculo afectivo. En el caso que nos ocupa tenemos al sujeto activo, [redacted], quien a sabiendas ha realizado la actividad destinada a lograr un resultado. Por lo cual tenemos la plena convicción que el mismo ha actuado con total conocimiento, voluntad y determinación de lograr ese resultado, considerando plenamente doloso su accionar.-----

Podemos decir en grado de certeza que el acusado ha puesto de si, su empeño y determinación al usar un arma de fuego, con la cual disparo a la víctima en la cabeza, llevando al fallecimiento de la misma. Esa decisión ha sido ejecutada, habiéndose representado en sus planes, por celos y por la negativa de [redacted] de restablecer la relación, conforme se desprende de las testimoniales vertidas por la madre y las hermanas de la víctima; que al tratarse de un hecho punible realizado en el entorno familiar, son las que

*[Signature]*  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Jueza en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



*[Signature]*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

*[Signature]*  
Abg. Johanna Aguilar  
Auxiliar

05 OCT. 2019

**Sentencia Definitiva Nro**

26 (Veinte y seis) 19



más de cerca pueden ver lo que acontecía en la relación de pareja del condenado y la víctima.

Hallándose reunidos todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal acusado de Femicidio, en consecuencia declaramos típica la conducta del acusado [redacted]

Cabe señalar, que el proceso penal tiende a descubrir la verdad sobre la hipótesis delictiva que constituye su objeto, para lo cual no hay otro camino científico ni legal que el de la prueba, en virtud de ella el Tribunal va formando distintos estados de conocimiento, cuya percepción en el proceso tendrá diferentes alcances. La verdad que se persigue en el proceso penal es denominada verdad formal o verdad real, la verdad es algo que esta fuera del intelecto del Juez quien solo la puede percibir subjetivamente, como creencia de haberla alcanzado, cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad.

Se puede afirmar sin lugar a dudas que el señor [redacted] fue el autor del femicidio de quien en vida fuera [redacted] y causó la muerte en las circunstancias apuntadas precedentemente.

**Marco histórico**

Para comprender adecuadamente la decisión a la que arriba este Tribunal, es necesario analizar el marco histórico de la presente causa: **"Que, en fecha 09 de diciembre del 2017, en la localidad de Yaguaron Tacuaras Departamento de Ñeembucú, la víctima fatal [redacted] se encontraba en su domicilio almorzando en compañía de su madre la señora [redacted], su hermana [redacted], la empleada señora [redacted] y su hija [redacted] interin llega el señor [redacted] en una moto siendo aproximadamente las 12 y 30, cuando fue preguntado por la madre de la víctima por que llegaba a esa hora, el mismo respondió que sería solo un momento porque tenía que viajar, [redacted] toma dos sillas y se dirigen hacia el frente de la casa debajo de la planta de un limón, donde se sentaron a conversar, minutos después se oyeron los disparos, uno de ellos el que [redacted] propinca [redacted] y el otro disparo se realizó así**

*[Signature]*  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
Abog. Miviana Portilla  
Jueza Penal



*[Signature]*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Elnant...

*mismo intentando auto eliminarse.*-----

### A LA CUARTA CUESTIÓN

**Este Tribunal por UNANIMIDAD considera que para responder a la cuestión sobre la reprochabilidad del autor, debe previamente confirmar si su conducta es típica y antijurídica, para luego llegar a esta última conclusión. Confirmada la conducta típica analizaremos su antijuridicidad.**-----

A tal efecto, decimos: que la tipicidad es la adecuación de una conducta humana y del hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley Penal, es decir, tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho indicado en una norma Penal. Al respecto corresponde señalar que el Tribunal al expedirse sobre la existencia del hecho punible ha dejado establecido que existe una conducta típica, desarrollada por el autor [REDACTED], al no haberse probado alguna causal de justificación o exculpación, capaz de eliminar la antijuridicidad de su acción.-El tipo penal se compone de elementos externos (tipo objetivo) e internos (tipo subjetivo). En la presente causa se cumplen todos los presupuestos del tipo objetivo requerido para el feminicidio que son: el objeto material; es el bien jurídico lesionado, o sea, la vida humana; los sujetos, activo (imputado) y pasivo (víctima); la modalidad de ejecución del hecho: que es el instrumento utilizado para la consumación del hecho, o sea, el arma de fuego utilizado, el resultado: es el cambio del mundo exterior como consecuencia de la conducta, es decir, la muerte efectiva de otra persona y por último la causalidad, que se refiere a la relación entre la acción de matar y el resultado de muerte. La víctima recibió un disparo de arma de fuego -revólver, calibre 22 mm, en la cabeza, zona temporal izquierdo que le produjo la muerte, circunstancias instrumentadas en el acta del levantamiento de cadáver (traumatismo cráneo encefálico producido por proyectil arma de fuego, fs. 7 C.F.) y el informe forense, obrante a fs. 41 C.F). Con relación al tipo subjetivo, el mismo se refiere a lo interno del agente; este contenido desglosa en dos aspectos: aquello que este conoce (elemento cognoscitivo) y quiere (elemento volitivo) realizar para conseguir el resultado (realizar el tipo penal), de esta manera tenemos que el tipo subjetivo, dolo. En los casos de hechos punibles dolosos, como el feminicidio previsto en el Art. 50 de la ley N° 5777/2016, el autor debe querer y conocer la realización de la conducta y el resultado (muerte), por lo tanto y a partir de la acción del acusado, tipo de arma utilizada, lugar donde se infirió la lesión y relaciones conflictivas preexistentes (corroboradas por los testigos y el médico forense), se concluye que el acusado tenía conciencia y voluntad de provocar la muerte de la adolescente [REDACTED]. En base a lo expuesto precedentemente podemos afirmar que la conducta del acusado [REDACTED]

SANDRA DUARTE DE NÚÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

Abog. Yviana Fortiño  
Jueza Penal

Tribunal de  
Sentencia

Abg. Sabrina Albará-Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Itaipúa

*[Handwritten signature]*  
Auxiliar  
5 OCT 2020



**Sentencia Definitiva Nro 26 (Veinte y seis)**

[redacted] es típica. En cuanto a la antijuricidad (atentado contra el orden público, se entiende que es antijurídica la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo penal y no este amparada por ninguna causa de justificación, en ese sentido y como ya ha sido analizado, tenemos que la conducta de [redacted] cumple con el tipo penal descrito en el Art. 50 de la ley 5777/2016. Ahora bien, con respecto a alguna causal de justificación (autorización contenida en el orden jurídico para atentar contra bienes jurídicos en ciertas y determinadas circunstancias) que exima de la aplicación de una pena al acusado.-----

El Tribunal al valorar las pruebas en su conjunto determinó que [redacted] tiene pleno conocimiento de su obrar y existió la voluntad de realizar la circunstancia del tipo penal, no se ha constatado insuficiencia o alteración de sus facultades mentales, que nos permitan suponer que al momento de cometer el hecho se encontraba con sus facultades mentales disminuidas o alteradas que le impidieren comprender la criminalidad de sus acciones, conforme a estudios psicológicos y psiquiátricos obrantes en autos. Esto ha sido corroborado por el Tribunal con las innumerables pruebas diligenciadas en el juicio oral, periciales documentales y testimoniales. Por tanto podemos concluir que conoce perfectamente la antijuricidad el hecho cometido y que es plenamente reprochable por sus actos.-----

En consecuencia el Tribunal de Sentencia por unanimidad, entiende que la conducta de [redacted], autor del hecho punible juzgado, es típica, antijurídica y por tanto reprochable.-

**A LA QUINTA CUESTIÓN**

**Los Miembros del Tribunal de Sentencia por unanimidad, DIJERON:** que cabe analizar y subsumir la conducta típica de [redacted], en un supuesto normativo de la legislación penal, habiéndose determinado los hechos y la responsabilidad que le cupo al acusado, corresponde fijar la calificación legal en que debe encuadrarse la conducta atribuida y realizada por el responsable.-----

Que, el Ministerio Público a través de su Representante en su alegato final solicitó al Tribunal, que la conducta sea subsumida en las disposiciones del Art. 50 apartado a, c y f de la Ley 5777/2016 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA,

*[Handwritten signature]*  
**SANDRA DUARTE DE NUÑEZ**  
Juez en lo Penal y de Sentencia

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Xiviana Portillo**  
Jueza Penal



*[Handwritten signature]*  
**Abg. Sabrina Albero Frutos**  
Juez Penal

*[Handwritten signature]*  
**Abg. Félix Florentín Barrios V.**  
Actuario Judicial

HECHOS PUNIBLES DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (FEMINICIDIO), en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y se le imponga la pena privativa de libertad de 30 años, más la medida de seguridad de 10 años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 núm. 1 y 3 del Código Penal Paraguayo. Así mismo, el Agente Fiscal solicitó al Tribunal la remisión al Ministerio Publico de las antecedentes sobre el testimonio de la Señora [redacted] para su investigación por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el art. 153 del Código Penal Paraguayo - Denigración de la memoria de un muerto, en relación a este requerimiento, el Tribunal considera improcedente conforme lo establecen los art. 14, 15 y 17 Núm. 12 del Código Procesal Penal Paraguayo, Ley N° 1286/98 -----

A su turno, el representante de la Querrela Adhesiva, había solicitado la remisión de antecedentes a la Fiscalía en relación al testimonio de la señora [redacted], por la supuesta comisión de testimonio falso, y el Tribunal dispuso ante la solicitud de la Querrela el libramiento de oficio y envío de los antecedentes al Fiscal de turno para la investigación respectiva. Al momento de exponer sus alegaros finales refirió que: "se llegó a la reconstrucción de los hechos, se probó el Femicidio previsto en el Art. 50 de la Ley N°. 5777/16 [redacted] puso fin a la vida de [redacted], con un disparo de arma de fuego preparo los actos a cumplir y solicitó encuadrar la conducta del acusado en el art. 50 apartado a, c y f y aplicar la pena de 30 años de pena privativa de libertad más 10 años de medida de seguridad por la prognosis de la conducta del acusado. -

Por otro lado la Defensa Pública arguyo que el caso es complejo, y el Ministerio Público se basa en mera enunciaciones, no probó el crimen de odio, no hay elementos que dan como sucedieron los hechos, no se sabe cómo sucedió; no se rompió el principio de inocencia estipulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal y por ello debe aplicarse el artículo 5-Duda, del mismo cuerpo legal, en caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado, así mismo solicitó al Tribunal considerar lo establecido en los artículos 105 Inc. 1° y 108 del Código Penal Paraguayo.-----

Como lo sostuvimos anteriormente la calificación legal del hecho es la subsunción a los tipos penales y sus agravantes o atenuantes con su nombre técnico, la determinación del grado participativo y las demás circunstancias de adecuación jurídica. El Tribunal considera que está debidamente probada la autoría del **acusado** [redacted], responsable del hecho punible de feminicidio, ocurrido en fecha 09 de diciembre de 2017, en la localidad de Yaguarón, distrito de Tacuaras en el domicilio de la víctima [redacted], a lo probado en el juicio oral y público corresponde calificar la conducta del acusado dentro de lo dispuesto en el Art. 50 apartado a, c, y f de la ley 5777/2016, en concordancia con el

*[Signature]*  
**SANDRA DUARTE DE NUÑEZ**  
 Juez en lo Penal y de Sentencia

*[Signature]*  
**Abog. Viviana Porcilio**  
 Jueza Penal

**PODER JUDICIAL**  
 REPUBLICA DEL PARAGUAY  
 Tribunal de Sentencia  
 CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE YAGUARON

*[Signature]*  
**Abg. Sabrina Albera Frutos**  
 Juez Penal

*[Signature]*  
**Abg. Félix Florentín Barrios V.**  
 Actuario Judicial



Circunscripción Judicial de Neembucú



Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis) 23

Art. 29 inc. 1º del Código Penal

[Signature]

Abg. Johanna Aguilar Auxiliar

05 OCT. 2020

A LA SEXTA CUESTIÓN

Los Miembros del Tribunal de Sentencia por unanimidad, DIJERON: Para aplicar la pena justa, el Tribunal debe establecer el marco penal como primer elemento y luego graduar la reprochabilidad del acusado. El marco penal establecido para el caso que nos ocupa es de diez a treinta años de pena privativa de libertad y dentro de ese marco establecerse la pena aplicable, siempre conforme al grado de reproche, y a los efectos de determinar el quantum justo de la sanción a ser aplicada, el Tribunal ha tomado en consideración lo dispuesto en el Art. 20 de la Constitución Nacional, sobre el objeto de las penas y el Art. 2 del Código Penal Principio de Proporcionalidad y Reprochabilidad, Art. 3 del Código Penal Prevención General y Especial y particularmente el Art 65 del mismo cuerpo legal, este es el marco que el Tribunal tendrá en cuenta a los efectos de determinar la pena aplicable y considerando que el acusado en una persona joven y que la sanción a ser impuesta ha de servir para su readaptación e inserción social también debe servir como ejemplo.

Establecido el marco penal, a los efectos de individualizar la sanción aplicable es necesario recurrir a las bases de la medición de la pena que establece el Art. 65 del Código Penal.

LOS MOVILES Y FINES DEL AUTOR: en este punto se debe considerar el motivo, la causa, y el por qué lo hizo al realizar el hecho punible, pero este ítem no es aplicable al presente caso porque dichos elementos forman parte de la descripción del tipo legal, parte objetiva y subjetiva, es neutro, por la prohibición de doble valoración.

LA FORMA DE REALIZACIÓN DEL HECHO Y LOS MEDIOS EMPLEADOS: Esto se refiere a la manera exterior de proceder y a causas de dicha situación en que es colocada o encontrada la persona, y que utilizo para ejecutar el hecho. En contra, el acusado alejó a la víctima llevándola a unos metros de la casa para quedarse a solas con ella, utilizó un arma de fuego revolver, apto para provocar la muerte.

LA INTENSIDAD DE LA ENERGÍA CRIMINAL UTILIZADA EN LA REALIZACIÓN DEL HECHO: este punto hace referencia a la fuerte voluntad de decisión del autor para ejecutar la acción, esfuerzos realizados para

[Signature] SANDRA DUARTE DE NUÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia

[Signature] Abog. Viviana Portillo Jueza Penal



[Signature] Abg. Sabrina Albera Frutos Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.

obtener el fin perseguido. **En contra**, el planeó previamente la muerte (mensajes en redes sociales), busco primero a [REDACTED] en la casa de sus tíos, luego fue a la casa de la víctima, llevando consigo el arma de fuego, obro con perversidad.-----

**LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS:** Esto se refiere a circunstancias en las que el autor está en posición de garante ante un bien jurídico. **No es valorado** ya que debe ser analizado en los delitos omisivos.-

**LA RELEVANCIA DEL DAÑO Y EL PELIGRO OCASIONADO:** el presente ítem se refiere al mal causado por el hecho punible, que trasciende el resultado típico. **En contra**, de tamaño magnitud el dolor y la pérdida causada a la madre, padre y hermana de la víctima fatal [REDACTED]. Además una mujer joven, con una vida por delante en la cual podía haber disfrutado de su juventud y su familia.-----

**LAS CONSECUENCIAS REPROCHABLES DEL HECHO:** en contra, son de gran trascendencia social porque cegar la vida de una mujer joven impacta en la sociedad por la gravedad del hecho.-----

**LAS CONDICIONES PERSONALES, CULTURALES, ECONOMICAS Y SOCIALES:** le favorece, es una persona de formación básica, joven que podrá rehacer su vida.-----

**LA VIDA ANTERIOR DEL AUTOR:** este punto es considerado **a favor**, el mismo no registra antecedentes de la misma naturaleza.-----

**LA CONDUCTA POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL HECHO, Y EN ESPECIAL, LOS ESFUERZOS PARA REPARAR LOS DAÑOS Y RECONCILIARSE CON LA VICTIMA:** **En contra**, teniendo en cuenta su actitud después de haber realizado el hecho no mostró arrepentimiento ni intención de reparar el daño ocasionado a las víctimas, en ningún momento.-

**LA ACTITUD DEL AUTOR FRENTE A LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO, EN ESPECIAL, LA REACCIÓN CON RESPECTO A CONDENAS ANTERIORES O SALIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO QUE IMPLIQUEN LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS:** **Neutro**, no se puede valorar por que no cuenta con antecedente.-----

EL Tribunal de Sentencia considera el Artículo 20 de la Constitución Nacional que manifiesta en especial la readaptación del individuo teniendo en cuenta la prevención especial y su edad, 24 años, considerando que tiene toda una vida por delante para ser readaptado.-----

Medidas de seguridad- Artículo 76 del Código Penal

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Jueza Penal y de Sentencia

Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

Abg. [redacted] Auxiliar

JUDISOFT

**Sentencia Definitiva Nro**

26 (Veinte y seis) 25

5 OCT. 2020

En relación con lo solicitado por el Ministerio Público y la Querrela Adhesiva específicamente sobre la aplicación de la medidas de seguridad al acusado [redacted]. Señalo Fiscalía que la conducta de [redacted] es grave por acabar con la vida de una mujer y por ello corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 75 Núm. 1 y 3. .... La querrela adhesiva solicito la medida de seguridad por la prognosis del acusado, acreditados por los testimonios y la Lic. Laura Sánchez, perito, quien manifestó que la madre y hermana de la víctima fatal tienen temor y miedo.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 75 del Código Penal: "Reclusión en un establecimiento de seguridad 1º. Conjuntamente con la condena a una pena privativa de libertad no menor de dos años, se ordenara la posterior reclusión del condenado en un establecimiento de seguridad cuando el mismo: 1. Haya sido condenado con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso. 2 haya cumplido por lo menos dos años de estas condenas; y 3. Atendiendo a su personalidad y a las circunstancias de hecho, manifieste una tendencia a realizar hechos punibles de importancia, que conlleven para la víctima grave daños síquicos, físicos o económicos". El Derecho Penal no sólo es un medio de represión, sino también un medio de prevención y lucha contra la delincuencia. Las limitaciones al poder punitivo que comporta el principio de culpabilidad (reprochabilidad) determinan que el Derecho Penal no pueda cumplir su función con la pena como única consecuencia jurídica del delito. Es por eso que a la definición de Von Liszt daba de derecho penal hoy se le agrega que el crimen como hecho se asocia a otras consecuencias jurídicas distintas de la pena; las medidas de seguridad, son la respuesta al peligro, manifiesto para la realización de un hecho al menos antijurídico de la realización de futuros hechos punibles. Para el mismo autor, las medidas de seguridad son todos aquellos medios por las cuales se trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad o la eliminación de los inadaptados a la sociedad. El interés es evitar un posible futuro delito es lo que justifica la medidas de seguridad. Las penas y medidas de seguridad son distintas en su naturaleza, pues la pena es la retribución justa al hecho cometido, en tanto que la medidas de seguridad protege a la sociedad ante la peligrosidad del autor, sin embargo las mismas se complementan cuando el sujeto es culpable penalmente y además resulta peligroso para la sociedad. Este Tribunal por unanimidad determino que el Ministerio Público no ha probado la condición de peligrosidad del señor [redacted], el Tribunal no cuenta

SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Jueza en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viriana Portillo  
Jueza Penal

Abg. Sabrina Albero Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentin Barrios V.  
Actuario Judicial

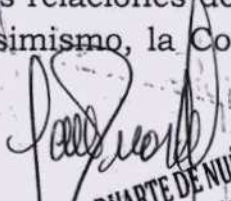
con elemento que indiquen y prueben que es un sociópata o un psicópata, no hay pericia psiquiátrica ni psicológica que si lo determine, el fin de la medida de seguridad es la protección contra futuras acciones que pueda cometer una persona peligrosa demostrada científicamente. Ante este tribunal todos los peritos psicólogos y psiquiatras fueron firmes y contestes al decir que el señor [REDACTED] al momento de su evaluación estaba ubicado en tiempo y espacio, que si tenía un trastorno de la memoria recientes y selectiva por la lesión sufrida o por el evento traumático, a lo que se agregó que no demuestra auto y hetero agresividad, igualmente los testigos que depusieron entre ellos amigos, profesores del acusado expresaron que se trata de una persona normal. El Fiscal ha solicitado las medidas de seguridad por la conducta desplegada, de matar a una mujer, pero esta conducta ya se encuentra descripta en la Ley 5777/16.-----


Que por los motivos expuestos, luego de sopesar todas las circunstancias generales a favor y contra del autor y en forma particular los puntos ya mencionados, es parecer, de este Tribunal Colegiado de Sentencia, que la sociedad debe quedar satisfecha con la aplicación de una pena proporcional al grado de reproche del autor, la cual es de **(28) VEINTE Y OCHO AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD** para [REDACTED] que la deberá cumplir en la Penitenciaría Regional de Misiones; en libre comunicación y a disposición del Juzgado de ejecución interviniente, una vez firme y ejecutoriada la presenten sentencia definitiva.-----

Que, así mismo, este Tribunal considera conveniente referirse a los instrumentos internacionales debidamente ratificados por nuestro país y realizar un adecuado control de convencionalidad, ya que el Poder Judicial como uno de los Poderes del Estado paraguayo, debe tener en cuenta al momento de dictar sentencia:-----

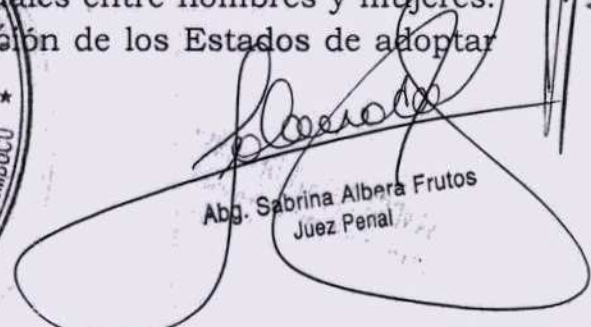
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); ratificada por la Ley N° 1.215/86, entre otras cosas establece protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios y reconoce la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales.-----

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Ley N° 605/95, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mismas y les priva del reconocimiento y goce de ellos, reconociendo el papel que en ello tienen las manifestaciones de las relaciones del poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Asimismo, la Convención determina la obligación de los Estados de adoptar

  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia

  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrios V.  
Actuario Judicial



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUDICIAL

CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Neembucú

05 OCT. 2020



Sentencia Definitiva Nro

26 (Veinte y seis) 27

medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado.

Siendo la forma de materializar dichos instrumentos internacionales, en este estadio procesal y en el caso que nos ocupa, es a través de una sentencia justa, tanto para el acusado [redacted], como para la víctima [redacted], situación que se observa en cada una de las respuestas de los preguntados realizados al principio de la presente.

Con relación a la solicitud realizada por el Representante de la Querella Adhesiva, de envío de los antecedentes al Ministerio Público del testimonio prestado por la señora [redacted] la, por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el Artículo 242 del Código Penal Paraguayo, Testimonio falso, este Tribunal considera que es necesario hacer lugar a lo solicitado, ordenando la remisión de los mismos, a fin de que el Ministerio Público, como órgano investigador, realice la correspondiente búsqueda de la verdad, a fin de conocer si existió o no el delito mencionado.

Por otro lado, respecto a la petición del Representante del Ministerio Público, de la remisión de los antecedentes del testimonio prestado por la señora [redacted] al Ministerio Público, por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el Artículo 153 del Código Penal Paraguayo, Denigración de la memoria de un muerto, este Tribunal disiente en relación a lo planteado, pues de conformidad a lo descrito en el Artículo 17 inciso 12 del Código Procesal Penal: "Acción privada. Serán perseguibles exclusivamente por acción privada los siguientes hechos punibles:... ..12) Denigración de la memoria de un muerto;... ..En estos casos se procederá únicamente por querrela de la víctima o de su representante legal, conforme al procedimiento especial regulado en este código"; la víctima, en este caso el Representante de la Querella Adhesiva, debe recurrir por la vía legal correspondiente, atendiendo lo dispuesto en los Artículo 422 y siguientes del mismo cuerpo legal mencionado precedentemente.

En cuanto a las evidencias incautadas durante el procedimiento, corresponde al Tribunal de Sentencia referirse al destino que deben tener las mismas, por disposición reglada del Art. 402 del C.P.P., "decidirá sobre el comiso y la destrucción previstos en la ley" En consecuencia es atribución plena de este Tribunal pronunciarse sobre el particular y ordenar el comiso y destrucción de las evidencias: a) Un teléfono celular de la Marca Samsung, modelo SM-G31, color negro, Imei N°354301/06/404910/3, con

Abg. ANDREA DUARTE DE NUÑEZ Juez en lo Penal y de Sentencia



Abog. Viviana Portillo Jueza Penal

Abg. Sabrina Albera Frutos Juez Penal

Abg. Félix Florentín Barrino Sr

tarjeta micro SIM marca VOX código 8959501150310038852, **b)** Una foto con portarretrato, **c)** Una mochila de color verde con gris y negro, **d)** Una mochila de color rojo. **e)** Una remera de color celeste, **f)** Una remera con cuello, de color negro con rayas en el frente, **g)** Una remera tipo musculosa color negro, **h)** Una manta color azul marino, **I)** Dos vainas servidas y percutidas, identificadas como M- 4 y subdivididos como M-4A y M-4B, **J)** Una bala de plomo desnudo, extraída de la víctima (identificada como M-7, se encuentra en un sobre cerrado de polietileno), **k)** Una bala de plomo deformada, extraída de la víctima (identificada como B-1, se encuentra en una frasco de plástico con tapa amarilla), **L)** Una bala de plomo de deformada, extraída de la víctima (identificada como B-1, se encuentra en una frasco de plástico con tapa amarilla).-----

De conformidad a la **Ley N° 5.876 DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS** se debe **ORDENAR** el comiso de la siguiente evidencia y su remisión a la Secretaria Nacional de Bienes Incautadas y Comisados (SENABICO), una vez firme y ejecutoriada la presente resolución *del vehículo automotor de la marca BMW color negro, con chapa UAG 233*; así mismo de conformidad a la **Ley N° 4036 DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES**, se debe ordenar el comiso de las siguientes evidencias y su remisión a la Dirección Nacional de Materiales Bélicos (DIMABEL), una vez firme y ejecutoriada la presente resolución: **a)** Un arma de fuego tipo revólver niquelado, de procedencia argentina, con la inscripción Bagual N° 314831, con cache de madera, identificado como M-3, **b)** Dos cartuchos sin percutir, calibre 22 de la marca OA, identificado como M-6, **c)** Seis cartuchos enteros sin percutir calibre 22 de la marca OA, identificados como M-5). -----

Que, así mismo al ser considerada reprochable la conducta del acusado, corresponde ordenar la imposición de las costas al mismo, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 261 y 264 del Código Procesal Penal.-----

**POR TANTO, El Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, por unanimidad y en nombre de la República del Paraguay;** -----

### RESUELVE:;

**1. DECLARAR** la competencia del **TRIBUNAL DE SENTENCIA** integrado por la Jueza **Abg. VIVIANA PORTILLO PEREZ** como Presidenta del mismo, y como Miembro las Juezas **ABG. SANDRA DUARTE** y **ABG. SABRINA ALBERA FRUTOS**, para resolver este Juicio.

**2. DECLARAR** la procedencia de la acción instaurada por la Representante del Ministerio Público -----

*Sandra Duarte de Nuñez*  
SANDRA DUARTE DE NUÑEZ  
Jueza Penal y de Sentencia

*Viviana Portillo*  
Abog. Viviana Portillo  
Jueza Penal



*Sabrina Albera Frutos*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza Penal

*Félix Florentín Barrios N.*  
Abg. Félix Florentín Barrios N.  
Actuario Judicial



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



CAUSA Nº 1711/17: "Ministerio Público c/ [redacted] s/ S.H.P de Femicidio en Yaguaron Tacuaras"

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

Abg. Sabrina Aguilera  
OCT. 2017

**Sentencia Definitiva Nro**

26 (Veinte y seis)  
29

3. **DECLARAR** la comprobación en Juicio Oral y Público la existencia del Hecho Punible de Trasgresión a la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia (Femicidio), ocurrido en fecha 09 de diciembre del año 2017 en la Localidad de Yaguarón - Tacuaras, Departamento de Ñeembucú, resultando víctima [redacted].

4. **DECLARAR** probada en Juicio oral y público la autoría del acusado [redacted], en el hecho punible de Trasgresión a la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia (Femicidio).

5. **CALIFICAR** la conducta del acusado [redacted], dentro de lo que dispone el ART 50 apartados a), c) y f) de la ley N°5777/2016, de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, en concordancia con el Artículo 29 del Código Penal Paraguayo.

6. **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado, [redacted], por la conducta típica y antijurídica en el Hecho Punible de Trasgresión a la Ley 5777/16 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia.

7. **CONDENAR** al acusado, [redacted]: *sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, estado civil soltero, de 23 años de edad, nacido en fecha 21 de junio de 1996 en la localidad de Tacuaras, de profesión mecánico, C.I.N°: [redacted], grado de instrucción de Educación Media completa, hijo del señor [redacted] y de la señora [redacted], con domicilio real en la localidad de Tacuaras y domicilio procesal en las calles Pilade Valoriani y Leonas del Ykua Pyta, Sede del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de Pilar, a la Pena Privativa de libertad de 28 (veintiocho) años, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Regional de Misiones y la tendrá por compurgada en fecha 09 de diciembre del año 2045.*

8. **ORDENAR** el comiso de las siguientes evidencias y su remisión a la Dirección Nacional de Materiales Bélicos (DIMABEL), una vez firme y ejecutoriada la presente resolución: a) Un arma de fuego tipo revólver niquelado, de procedencia argentina, con la inscripción Bagual N° 314831, con cache de madera, identificado como M-3, b) Dos cartuchos sin percutir, calibre 22 de la marca OA, identificado como M-6, c) Seis cartuchos enteros sin percutir calibre 22 de la marca OA, identificados como M-5).

SANDRA DUARTE DE NUNEZ  
Juez en lo Penal y de Sentencia



Abg. Sabrina Albera Frutos  
Juez Penal  
Eiviana Portillo  
Jefa Penal

Abg. Félix Florentín Barrino V

**9. ORDENAR** el comiso y remisión a la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), una vez firme y ejecutoriada la presente resolución de la evidencia individualizada como motocicleta tipo Trail, de color rojo de la marca Kenton, sin chapa, chasis N°9PAACBBW9AA000030, que se encuentra en el Depósito de evidencias del Ministerio Público.-----

**10. ORDENAR** el comiso de las siguientes evidencias una vez firme y ejecutoriada la presente resolución: a) Un teléfono celular de la Marca Samsung, modelo SM-G31, color negro, Imei N°354301/06/404910/3, con tarjeta micro SIM marca VOX código 8959501150310038852, **b)** Una foto con portarretrato, **c)** Una mochila de color verde con gris y negro, **d)** Una mochila de color rojo. **e)** Una remera de color celeste, **f)** Una remera con cuello, de color negro con rayas en el frente, **g)** Una remera tipo musculosa color negro, **h)** Una manta color azul marino, **I)** Dos vainas servidas y percutidas, identificadas como M- 4 y subdivididos como M-4A y M-4B, **J)** Una bala de plomo desnudo, extraída de la víctima (identificada como M-7, se encuentra en un sobre cerrado de polietileno), **k)** Una bala de plomo deformada, extraída de la víctima (identificada como B-1, se encuentra en una frasco de plástico con tapa amarilla), **L)** Una bala de plomo de deformada, extraída de la víctima (identificada como B-1, se encuentra en una frasco de plástico con tapa amarilla).-----

**11. MANTENER**, la medida cautelar que pesa sobre el condenado.---



**12. LIBRAR** los oficios correspondientes.-----


**13. DECLARAR** civilmente responsable por el hecho cometido al condenado.-----

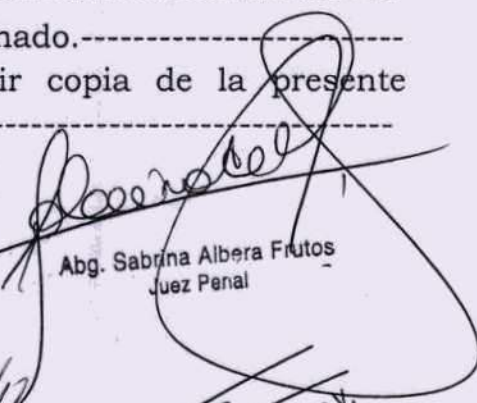
**14. IMPONER** las costas del juicio al condenado.-----

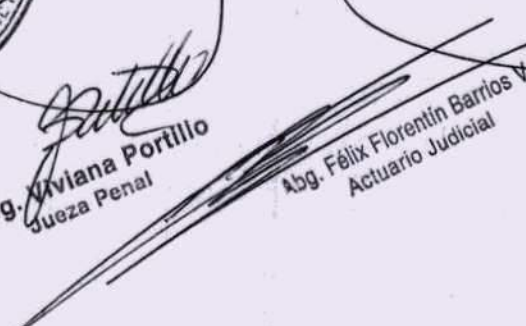
**15. ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante mí:


  

  
**SANDRA DUARTE DE NUNEZ**  
 Jueza Penal y de Sentencia


  
**Abog. Viviana Portillo**  
 Jueza Penal


  
**Abg. Sabrina Albera Frutos**  
 Juez Penal


  
**Abg. Félix Florentín Barrios V.**  
 Actuario Judicial